



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO VII

Aguascalientes, Ags., 28 de Diciembre de 2006

Núm. 15

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Núm. 238, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 238: Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

INDICE:
Página 16

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 238

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar bajo los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1°. - Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican.

I.- IMPUESTOS \$ 2'973,380.00

A. A la propiedad raíz	2'442,500.00
B. Sobre adquisición de inmuebles	500,000.00
C. Sobre diversiones y espectáculos públicos	26,680.00
D. Sobre juegos permitidos	4,200.00

II.- DERECHOS 4'875,486.00

A. Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
B. Por asignación de número oficial	12,500.00
C. Por servicios relativos a las construcciones	376,500.00
D. Por las instalaciones subterráneas	5,600.00
E. Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística	270,800.00
F. Por servicios relativos a fraccionamientos y condominios	0.00
G. Por servicios prestados a predios sin bardear y/o no atendidos por sus propietarios	11,500.00
H. Mercados	195,400.00
I. Por servicios prestados en cementerios	900,000.00

J. Por servicios prestados en rastros	\$ 216,150.00
K. Por servicios de certificaciones y legalizaciones	112,600.00
L. Por servicios catastrales	190,800.00
M. Por cooperación para obras públicas	40,000.00
N. Por los servicios de seguridad pública y vialidad	650,000.00
O. Por expedición inicial o renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, de industria y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	860,000.00
P. Por derechos de publicidad	4,500.00
Q. Por servicios de transportación municipal	3,500.00
R. Derechos por expedición de pasaporte mexicano de acuerdo a convenio suscrito con la Delegación de Aguascalientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	420,636.00
S. Concesiones de servicio público	0.00
T. Concesiones de bienes de dominio público	0.00
U. Concesión de locales del mercado Manuel Gómez Morín, cabecera municipal.	600,000.00
V. Otros derechos	5,000.00
III.- PRODUCTOS 435,000.00	
A. Por arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio	91,500.00
B. Venta de locales del Mercado de Ojocaliente	0.00
C. Rendimientos financieros	137,800.00
D. Fotocopias y formato de licencia municipal	28,700.00
E. Fotografías	110,600.00
F. Otros productos	66,400.00
IV.- APROVECHAMIENTOS 2'215,800.00	
A. Pie mostrenco	4,500.00
B. Multas	996,400.00
C. Rezagos	487,700.00
D. Gastos de ejecución	25,000.00
E. Recargos	166,700.00
F. Donativos a favor del Municipio	20,000.00

G. Búsqueda de datos	\$	7,000.00
H. Programas de vivienda, recuperaciones		503,500.00
I. Actualización de contribuciones		0.00
J. No especificados		5,000.00

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES 59'791,000.00

Participaciones Federales:

A. Fondo General de Participaciones		34'032,000.00
B. Fondo de Fomento Municipal		21'271,000.00
C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		1'065,000.00
D. Impuestos sobre Automóviles Nuevos		873,000.00
E. Tenencia Federal		2'550,000.00
F. Otras Participaciones		0.00

VI.- APORTACIONES FEDERALES 29'313,000.00

A. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal		15'032,000.00
B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios		14'281,000.00
C. Otras aportaciones		0.00

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 0.00
A.- Deuda pública 0.00

VIII.- OTROS INGRESOS 0.00

IX.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES 9'360,000.00

A.- Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo		9'360,000.00
---	--	--------------

X.- DISPOSICIONES GENERALES 0.00

GRAN TOTAL 108'963,666.00

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO I
A la Propiedad Raíz**

ARTICULO 2°.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON CONSTRUCCIONES:

a) Con valor máximo de \$ 100,000.00	1.90 al millar anual
b) Con valor de \$ 100,000.01 a \$ 200,000.00	2.10 al millar anual
c) Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	2.30 al millar anual
d) Con valor de \$ 300,000.01 a \$ 400,000.00	2.50 al millar anual
e) Con valor de \$ 400,000.01 en adelante	2.70 al millar anual

II.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS SIN CONSTRUCCIONES:

a) Con valor máximo de \$ 100,000.00	3.50 al millar anual
b) Con valor de \$ 100,000.01 a \$ 200,000.00	3.85 al millar anual
c) Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	4.35 al millar anual
d) Con valor de \$ 300,000.01 en adelante	4.75 al millar anual

III.- PREDIOS RUSTICOS CON CONSTRUCCION O SIN ELLAS:

a) Con valor máximo de \$ 100,000.00	1.65 al millar anual
b) Con valor de \$ 100,000.01 a \$ 200,000.00	1.80 al millar anual
c) Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	1.95 al millar anual
d) Con valor de \$ 300,000.01 en adelante	2.20 al millar anual

IV.- PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCION O SIN ELLAS:

a) Con valor máximo de \$ 100,000.00	1.65 al millar anual
b) Con valor de \$ 100,000.01 a \$ 200,000.00	1.80 al millar anual
c) Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	1.95 al millar anual
d) Con valor de \$ 300,000.01 en adelante	2.20 al millar anual

ARTICULO 3°.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios rústicos y ejidales resultare una cantidad inferior al monto de \$ 150.00, se pagará dicho monto anualmente.

ARTICULO 4°.- Sí al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y suburbanos resultare una cantidad inferior al monto de \$ 150.00, se pagará dicho monto anualmente.

ARTICULO 5°.- El pago de este impuesto es anual y anticipado y gozará de los siguientes descuentos:

I.- 15 % a quienes efectúen el pago en el período comprendido del 1° al 31 de enero del año 2007.

II.- 10% a quienes efectúen el pago del 1° al 28 de febrero del año 2007.

III.- 5% a quienes efectúen el pago del 1° al 31 de marzo del año 2007.

ARTICULO 6°.- La determinación del impuesto a la propiedad raíz a predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales, se realizará de conformidad a los Artículos 8° y 9° de la Ley de Hacienda Municipal.

Urbano y Suburbano.- con construcciones:

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCION		
TIPOS DE CONSTRUCCION	ESTADO DE CONSERVACION	
	B	M
Alta	\$ 1600	\$ 1550
Media Alta	1000	950
Media Baja	700	650
Interés social	500	450
Bodegas	300	200
Unidad pesada	400	300
Ind. Semipesado	300	200
Ind. Ligero	200	100

Rústicos. - Con construcciones o sin ellas.

TABLA DE VALORES CATASTRALES A NIVEL MASIVO			
TIPO	DESCRIPCION	HA.	\$/M2
1	Cerril	\$ 2,000.00	0.2
2	Agostadero	4,000.00	0.4
3	Temporal	10,000.00	1
4	Riego por Gravedad	35,000.00	3.5
5	Riego de 1° con equipo mecánico	55,000.00	5.5

CAPITULO II

Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTICULO 7° Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

CAPITULO III

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTICULO 8°.- Este Impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A :

DIVERSIONES:

- a) Karaoke, por cada uno \$ 21.00
 - b) Sinfonolas, por cada una 18.00
 - c) Video juegos, futbolitos, aparatos electromecánicos no musicales u otros, mensual por cada uno 13.00
 - d) Juego como tiro al blanco, globos, dardos, brincolín, u otros, por día, por cada uno 23.00
 - e) Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, ola giratoria, u otros, por día por cada uno 27.00
- El pago del impuesto de los incisos a) y b) es mensual, y se realiza en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero tendrá un descuento del 15%

ESPECTACULOS:

- a) Teatro y circo, por entradas y/o boleto vendido 4 %
- b) Otros espectáculos por entradas y/o boleto vendido 4 %

CAPITULO IV

Sobre Juegos Permitidos

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A :

- a) Billares, mensual, por mesa \$ 33.00
- b) Dominó sin apuestas, mensual por mesa 22.00
- c) Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, mensual por establecimiento 39.00

El pago de estos impuestos es mensual, y se realiza en los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero tendrá un descuento del

15%

d) Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos

6 %

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

CAPITULO I

Por Asignación de Número Oficial

ARTICULO 10.- Asignación y suministro de número oficial \$ 54.00.

CAPITULO II

Por Servicios Relativos a las Construcciones

ARTICULO 11.- Por los servicios relativos a las construcciones:

I. Por licencia para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para estos efectos señala la regulación jurídica municipal.

Costo por metro cuadrado de construcción:

- a) Rural \$ 9.20
- b) Urbano tipo popular, interés social o mixto 12.00
- c) Urbano tipo medio, residencial, industrial, campestre 13.90
- d) Comercial y Zona Centro 17.30

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación.

II. Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta de treinta días; por metro cuadrado 11.50

En caso de que la demolición no quede terminada en el plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar al momento del refrendo.

III.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen para el Municipio Obra Pública pagarán sobre el presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

IV.- Por los servicios prestados para la expedición de licencias por uso de banqueta y bardeo perimetral, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA :

- a) Por uso de banqueta para depósito de material de construcción, por día: \$ 12.00
- b) Bardeo perimetral de lote, por metro lineal. 6.00
- c) Por bloqueo de calle por motivo de construcción particular, por día 190.00

V.- Al solicitarse autorización de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento o compatibilidad urbanística respecto de predios con construcciones por las cuales no se haya obtenido licencia y pagado derechos por la misma, deberán cubrirse los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a la tarifa de este artículo.

VI.- Por licencia de modificación de proyecto se pagará el 50% del costo de licencia de manera proporcional a la parte modificada del proyecto.

VII.- Por licencia de instalación de circos, carpas, graderías para espectáculos y juegos mecánicos 300.00

CAPITULO III

Por las Instalaciones Subterráneas

ARTICULO 12.- Por autorización para romper pavimentos o banquetas para instalación de tubería o servicios de cualquier naturaleza:

Tomas y Descargas:

a).- Por toma y/o descarga hasta de tres metros en:

- 1.- Empedrado de terracería \$ 38.00
- 2.- Asfalto 52.00
- 3.- Concreto hidráulico 86.00
- 4.- Adoquín 46.00

b).- Por toma y/o descarga de más de tres metros:

- 1.- Empedrado de terracería \$ 69.00
- 2.- Asfalto 81.00
- 3.- Concreto hidráulico 144.00
- 4.- Adoquín 87.00

c).- Otros usos, por metro lineal:

1.- Empedrado de terracería	\$ 18.40
2.- Asfalto	32.00
3.- Concreto hidráulico	51.00
4.- Adoquín	30.00

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, lo cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra. En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por particulares siempre que la dependencia competente en materia de planeación municipal los autorice.

CAPITULO IV

Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística

ARTICULO 13.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que realice la notificación de la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal de planeación, los siguientes derechos:

I.- Subdivisiones:

Por la parte que se desmembre:

a.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado \$ 1.27

Cuota mínima 165.00

b.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado 3.82

Cuota mínima 381.00

c.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado 2.55

Cuota mínima 318.00

d.- Predios rústicos, por hectárea 75.06

Cuota mínima 330.33

II.- Fusiones:

a.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado 1.27

Cuota Mínima 165.00

b.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado \$ 3.82

Cuota mínima 508.20

c.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado 2.55

Cuota mínima 318.00

d.- Predios rústicos por hectárea 75.08

Cuota mínima 331.38

III.- Relotificaciones:

a.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular, interés social o mixto, por metro cuadrado 1.27

Cuota mínima 445.00

b.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio y residencial, por metro cuadrado 3.82

Cuota mínima 1,212.75

c.- Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales tipo industrial, comercial y campestre, por metro cuadrado 2.55

Cuota mínima 889.35

Las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originan en obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo la clasificación de los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio, se regirán por las determinaciones legales que expida la autoridad competente.

IV.- Alineamientos y Compatibilidad Urbanística

a.- Predios urbanos, por metro cuadrado 0.64

Cuota mínima 127.00

b.- Predios localizados en zonas industriales y comerciales, por metro cuadrado 0.27

Cuota mínima 127.00

c.- Predios rústicos, por hectáreas 28.88

Cuota mínima 231.00

Quando se trata de renovación de alineamientos y/o compatibilidad urbanística, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá en un 50%

V.- Servicio de geo-referenciación.

Por la ubicación geo-referida de puntos en el terreno, por punto \$ 1,000.00

CAPITULO V

Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios

ARTICULO 14.- Los fraccionadores y promoventes de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio por la autoridad competente, el concepto de derechos sobre el valor catastral del terreno sobre el cual se ubiquen, de acuerdo con el tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a las siguientes:

T A S A S :

a) Habitacionales urbanos, Suburbano y Especiales:	1.5%
b) Condominios horizontales, verticales y mixtos	1.5%
c) Condominios clasificados como populares o de interés social	1.0%

Si la tasa de aplicación calculada, resulta inferior a los \$ 1,000.00 se considerará dicha cantidad como pago mínimo.

CAPITULO VI

Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o no Atendidos por sus Propietarios

ARTICULO 15.- El derecho al que se refiere este Capítulo se causará cuando el gobierno municipal limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1). Limpieza del predio (desyerbe y basura), por metro cuadrado	\$ 7.00
2). Acarreo de escombro, por metro cúbico	73.50
3). Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de	10.00

CAPITULO VII

Mercados

ARTICULO 16.- Por la concesión del uso de locales, piedras y por la superficie de puestos fijos y semifijos en los mercados municipales y por licencias para actividades de comercio en vía pública, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

I.- Tarifa de concesión para mercados:

A) Mercado Guel Jiménez, planta baja:

1) Local chico, por mes	\$ 140.00
2) Local grande, por mes	207.00
3) Piedras, por mes	103.00

B) Mercado Guel Jiménez, planta alta:

1) Local chico, por mes	110.00
2) Local grande, por mes	160.00

C) Mercado Guel Jiménez:

1) Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado	3.00
2) Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado	4,800.00

D) Mercado de Ojocaliente:

1) Local chico, por mes	92.70
2) Local grande, por mes	123.60
3) Piedras, por mes	62.00

E) Mercado Manuel Gómez Morín de locales de comida y artesanías ubicado en la esquina de las calles Centenario y Galeana de esta cabecera:

1) Por el acto de otorgamiento de concesión de local de comida \$ 15,000.00 por metro cuadrado.

2) Por el acto de otorgamiento de concesión de local comercial de artesanías \$ 10,000.00 por metro cuadrado.

3) Por el acto de otorgamiento de concesión de espacio para puesto semifijo (carretas) \$ 7,500.00 por metro cuadrado.

4) Por el acto de otorgamiento de concesión de puesto fijo \$ 10,000.00 por metro cuadrado.

Los interesados en obtener concesión de las precisadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 anteriores deberán pagar el cincuenta por ciento del total del derecho que resulte, para obtener la concesión y el otro cincuenta por ciento restante los siguientes seis meses de su adquisición sin rebasar el ejercicio 2008. Se podrá hacer en mensualidades, a cubrirse a más tardar el 10 de cada mes de calendario. Para estas mensualidades se aplicará el recargo por prórroga y la actualización prevista en la Ley.

5) Durante la vigencia de cualquier concesión de las previstas en este inciso, se pagará mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes de calendario, la cuota de \$ 200.00 por local de comida, \$ 150.00 por local comercial de artesanías y \$ 100.00 por piedra o por espacio para carretas. El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

6) Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado Manuel Gómez Morín \$ 3.00

7) Derechos por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado 4,800.00

II.- Licencias para actividades comerciales en vía pública

Tarifa para Tianguis:

Por metro lineal por día 4.00

Tarifa para Puestos Fijos:

a) Puesto chico hasta 1.5 metros, por metro lineal por mes 140.00

b) Puesto mediano hasta 2.5 metros, por metro lineal por mes 207.00

c) Puesto grande hasta 4.5 metros, por metro lineal por mes 276.35

El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

Tarifa para Puestos Semifijos:

a) Puesto chico hasta 1.5 metros por metro lineal por día 6.00

b) Puesto mediano hasta 2.5 metros por metro lineal por día 8.00

c) Puesto grande hasta 4.5 metros por metro lineal por día 13.00

Tarifa para Ambulantaje

Por ambulante, por día 10.50

Tarifa para Stand

a) Puesto chico hasta 1.5 metros por metro lineal por día 6.00

b) Puesto mediano hasta 2.5 metros por metro lineal por día 8.00

c) Puesto grande hasta 4.5 metros por metro lineal por día 13.00

CAPITULO VIII

Por Servicios Prestados en Cementerios

ARTICULO 17.- Por venta de terreno de 0.90 por 2.5 metros a perpetuidad, se pagará \$ 2,255.00.

ARTICULO 18.- Por venta de fosas a perpetuidad:

- a) Tipo americano (4 gavetas) \$ 8,400.00
- b) Tipo tradicional (4 gavetas) 13,650.00
- c) Tipo tradicional (8 gavetas) 25,350.00

ARTICULO 19.- Por los servicios propios de inhumación y exhumación de cadáveres se pagarán \$ 232.00.

ARTICULO 20.- Por autorizar trasladar un cadáver fuera del Municipio será de \$ 253.50.

ARTICULO 21.- Por cambio de nombre en títulos de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$ 264.00.

ARTICULO 22.- Por cuota anual de mantenimiento \$ 56.65.

ARTICULO 23.- Por material y servicio de sepultura \$ 345.00.

ARTICULO 24.- Expedición de duplicado del título de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación \$ 211.00.

CAPITULO IX

Por Servicios Prestados en Rastros

ARTICULO 25.- Por uso de rastros municipales y de aquellos fuera de la cabecera municipal, conforme a la siguiente

TARIFA :

A) Por uso de rastro para sacrificar animales, incluyendo entrega a domicilio en la cabecera municipal, se pagarán por cada uno:

- 1) Por vacunos \$ 59.50
- 2) Por porcinos 29.70
- 3) Por lanares y caprinos 27.10

B) Servicio de traslado de canales a domicilio:

- 1) Ganado Mayor 26.20
- 2) Ganado Menor 16.00

C) Renta diaria de corrales y cuidado de animales, computado a partir del segundo día:

- 1) Bovino 6.50
- 2) porcino y/o caprino 8.50

D) Traslado de ganado:

- 1) Primer y segundo animal, por cada uno 10.50

2) Del tercer al décimo animal, por cada uno	\$ 7.35
3) A Partir del onceavo animal, por cada uno	6.30
E) Por degüello de animales fuera del rastro y/o Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por estos o bien, lo que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción municipal	
ARTICULO 26.- Por licencia para el funcionamiento de vehículos particulares para transportar productos de rastro \$ 300.00.	

CAPITULO X

Servicios de Certificaciones, Registros, Legalizaciones y Licencias Varias

ARTICULO 27.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA :

A) Por cada certificación o legalización que se expida se pagará	\$ 36.75
B) Certificación de firmas	36.75
C) Constancia de residencia	36.75
D) Credencial de Identificación	36.75
E) Licencia para fiestas particulares	157.50
F) Licencia para bailes públicos	525.00
G) Licencia anual para ofrecimiento en vía pública de música viva (trovadores) por persona	100.00
H) Por licencia anual para operación y funcionamiento de centros, establecimientos o lugares para presentación de espectáculos	1,500.00
I) Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público por presentación diaria.	300.00
J) Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público, con servicio de bebidas alcohólicas por presentación diaria.	500.00
K) Por licencia para realización de eventos especiales en lugares restringidos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas por evento.	300.00

L) Por inscripción en registro municipal de cámaras, asociaciones, agrupaciones o gremios.	\$ 100.00
M) Por trámite de solicitud para la certificación de perito, por la certificación y otorgamiento de cédula de perito y otorgamiento de la cédula se causarán los siguientes derechos:	
a) Para trámite de solicitud	200.00
b) Por certificación de perito y otorgamiento de cédula por 3 años:	
1) Perito profesional	3,000.00
2) Perito especializado	5,000.00
3) Perito de oficio o actividad no profesional	1,000.00
N) Permiso de tala o poda	100.00
O) Prestación de servicio de tala o poda	250.00
Arbol de hasta 5 metros de altura	500.00
Arbol de más de 5 metros y hasta 10 metros de altura.	750.00
Arbol de más de 10 metros de altura	1,000.00

CAPITULO XI

Por Servicios Catastrales

ARTICULO 28.- Los derechos referidos a este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente:

TARIFA :

A) Por trámite de traslado de dominio	\$ 155.00
B) Por constancia de no adeudo	36.00
C) Por constancia de no propiedad	36.00
D) Por copia simple, cada una	3.00

CAPITULO XII

Por Cooperación para Obras Públicas

ARTICULO 29.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal y del Ramo 33 se regirán por lo dispuesto en el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el convenio de obras respectivo.

CAPITULO XIII

Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 30.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

A) Por solicitud y trámite de carta de antecedentes no policíacos se pagará	\$ 36.00
B) Por la concesión para recolección y arrastre de vehículos, cuota anual	10,350.00
C) Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo particular	517.50
D) Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo oficial	1,035.00
E) Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Automovilista y Motociclista:	
1) Por dos años	210.00
2) Por cuatro años	340.00
3) Por seis años	490.00
F) Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para chofer:	
1) Por dos años	250.00
2) Por cuatro años	425.00
3) Por seis años	600.00
G) Reexpedición de licencia municipal de conducir, por extravío o robo	110.00
H) Por expedición de licencia municipal de conducir para menores de edad:	
1) Hasta por un año	220.00
2) Por más de un año y hasta cumplir la mayoría de edad	325.00
I) Permiso municipal para circular sin placas, por vehículo o remolque, por día	20.00
J) Expedición de constancia de no infracciones municipales de tránsito	25.00
K) Por arrastres y maniobras con la grúa del Municipio de vehículos accidentados, dentro del mismo Municipio o por los servicios que los particulares lo soliciten para trasladar sus unidades dentro y fuera del mismo:	
1) De mayor dificultad	621.00
2) De menor dificultad	207.00
L) Por el servicio de pensión:	
1) Autos sedán y camionetas pick up, por ingreso, por día y por fracción de día.	27.00

2) Camionetas 3 ½" a camión torton, por ingreso, por día y por fracción de día.	\$ 62.50
M) Por licencia anual para carga y descarga en vía pública.	300.00
N) Por licencia para tránsito de caravanas de vehículos, por evento.	300.00
O) Por concesión anual del servicio de pensión y depósito público de vehículos.	10,000.00
P) Por autorización para circulación de vehículos o carga de dimensiones o características extraordinarias, por 24 hrs.	100.00
Q) Por licencia anual para funcionamiento de escuela de manejo, incluyendo autorización de un vehículo-escuela.	1,000.00
R) Por autorización anual de vehículo-escuela extra.	100.00

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá con la siguiente tarifa, para fiestas y eventos privados la cantidad de \$ 200.00 por cada elemento contratado. Jarpeos y eventos públicos la cantidad de \$ 350.00 por cada elemento contratado.

CAPITULO XIV

Por Expedición Inicial o Renovación de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de Servicios, de Industria y aquellos cuyos giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio

ARTICULO 31.- Por los derechos de expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos se aplicará la siguiente tarifa:

I) Venta de cerveza en botella cerrada en:	
a) Tienda de abarrotes	\$ 4,200.00
b) Mini-super y farmacias	17,325.00
c) Tienda de Abarrotes, conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol	5,250.00
d) Depósitos, con venta al menu-deo.	13,650.00

e) Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo.	\$ 24,000.00	IX) Expedición de Licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en las fracciones anteriores:	\$ 300.00
II) Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:		ARTICULO 32.- Por cambio de titular de licencia o de domicilio del establecimiento, en los casos en que procede legalmente \$ 300.00.	
a) Con alimentos en:		ARTICULO 33.- Por cambio de giro de establecimiento se cobrará como de nueva expedición la licencia que legalmente procede.	
- Lonchería	6,825.00	ARTICULO 34.- Por derechos de renovación anual de licencia de funcionamiento de establecimientos se aplicará la siguiente tarifa:	
- Pizzería	14,700.00	I) Venta de cerveza en botella cerrada en:	
- Restaurante	17,325.00	a) Tienda de abarrotes	\$ 683.00
- Cenadurías y taquerías	3,675.00	b) Mini super y farmacias	2,846.00
b) Cervecerías	16,800.00	c) Tiendas de abarrotes, mini super o farmacias, con venta de cerveza en botella cerrada y por la adición de bebidas alcohólicas de bajo grado de alcohol	660.00
c) Billares	12,600.00	d) Depósitos, con venta al menudeo	2,000.00
d) Billares unisex	13,650.00	e) Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo.	6,000.00
III) Venta de vinos y licores en botella cerrada:		II) Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:	
a) Expendios de vinos y licores	17,325.00	a) Con alimentos en:	
b) Supermercados	20,475.00	- Lonchería	683.00
c) Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	250.00	- Pizzería	2,832.50
d) Servibar en renta de casas o cabañas	500.00	- Restaurante	2,832.50
IV) Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:		- Cenadurías y taquerías	683.00
a) Centros nocturnos	86,000.00	b) Cervecerías	2,277.00
b) Bar	66,000.00	c) Billares	1,650.00
c) Cantina	53,000.00	d) Billares unisex.	
d) Restaurante-Bar	66,000.00	III) Venta de vinos y licores en botella cerrada:	
e) Discoteca	66,000.00	a) Expendio de vinos y licores, vinaterías	2,846.00
f) Centro botanero o merendero	53,000.00	b) Supermercados	3,415.00
g) Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas:		c) Servibar en cuartos de hotel y motel, por cuarto	50.00
- Dentro de la mancha urbana	30,000.00	d) Servibar en renta de casas o cabañas.	100.00
- Fuera de la mancha urbana	25,000.00	IV) Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:	
h) Balneario, centro deportivo o recreativo	28,000.00	a) Centros nocturnos	9,240.00
i) Ladies-Bar	66,000.00	b) Bar	5,775.00
j) Marisquerías	35,000.00	c) Cantina	5,775.00
V) Expedición de Licencias a Industrias:			
Cuota única	7,000.00		
VI) Expedición de Licencias a Agencias de Viaje:	6,000.00		
VII) Expedición de Licencias a Hoteles y Moteles:	25,000.00		
VIII) Expedición de Licencia para cabañas de renta, por cabaña.	2,000.00		

d) Restaurant-Bar	\$ 4,042.00
e) Discoteca	5,775.00
f) Centro botanero o merendero	5,775.00
g) Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas:	
- Dentro de la mancha urbana	2,541.00
- Fuera de la mancha urbana	2,541.00
h) Balneario, centro deportivo o recreativo	4,042.00
i) Ladies-Bar	5,775.00
j) Marisquerías	4,042.00
V) Renovación de Licencias a Empresas:	
Cuota única	2,500.00
VI) Renovación de Licencias a Agencias de Viaje:	840.00
VII) Renovación de Licencias a Hoteles y Moteles:	2,625.00
VIII) Renovación de Licencia para cabañas de renta, por cabaña.	300.00
IX) Renovación de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en las fracciones anteriores:	190.00

El pago de este derecho es anual y anticipado y gozará de los siguientes descuentos, 10% a quienes efectúen el pago en los tres primeros meses del año.

ARTICULO 35.- Por la expedición de licencia para venta o consumo de bebidas alcohólicas, por evento:

a) Bailes públicos	\$ 1,000.00
b) Charreadas	0.00
c) Discotecas	525.00
d) Eventos deportivos	0.00
e) Jaripeos y coleaderos y peleas de gallos	1,100.00
f) Por ampliaciones de horarios en tiendas con venta de cerveza:	
Por cada hora	53.00
- Expendio de vinos y licores por hora	80.00
- Discotecas, centros nocturnos y cervecerías por cada hora	158.00
- Bares y cantinas por cada hora	150.00
g) Corridas de toros	1,050.00
h) Otros, cuota mínima	190.00

ARTICULO 36.- En caso de expedición de licencia múltiple o de giros combinados, se considerará una licencia por cada uno de los giros autorizados.

ARTICULO 37.- En caso de sustitución de licencia en los casos que legalmente proceda se le dará el tratamiento de renovación.

**CAPITULO XV
Por Publicidad**

ARTICULO 38.- Por licencia para la instalación de anuncios luminosos, sobre el costo 6.0%.

Cuota mínima \$ 155.00

Por licencia para propaganda comercial con equipo de sonido, por día de perifoneo \$ 35.00

ARTICULO 39.- Por la licencia para la fijación o instalación, colocación o modificación de anuncios permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso el público, la cantidad de: \$ 215.00

ARTICULO 40.- Por licencia para publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos:

a) Mantas (por mes)	\$ 47.00
b) Carteles (por quince días)	110.00
c) Volantes, por cada mil	58.00
d) Propaganda comercial con equipo de sonido por día; por cuenta del solicitante	84.00
e) Anuncios luminosos en la vía pública por metro cuadrado anual.	10.00

ARTICULO 41.- Por Licencia para colocar anuncios o realizar publicidad en espacios municipales:

a) En inmuebles municipales por metro lineal sin importar la altura \$ 131.00

**CAPITULO XVI
Por Servicio de Transportación Municipal**

ARTICULO 42.- Por transporte a la estación de transferencia de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y empresas de servicios, pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

a) Por el contenido de un depósito de 200 dm3	\$ 31.50
b) Por el contenido de un depósito de 1.3 M3	126.00
c) Por el contenido de un depósito de 3 M3	294.00
Si la cantidad levantada excede a las anteriores, se cobrará por cada M3,	126.00

CAPITULO XVII

Por Concesiones no Especificadas

ARTICULO 43.- Por el otorgamiento de concesión de servicio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

ARTICULO 44.- Por el otorgamiento de concesión de bienes de dominio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTICULO 45.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de la enajenación, explotación o arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso y no especificados.

ARTICULO 46.- Por arrendamiento de los siguientes inmuebles, venta de papelería especial y otras enajenaciones.

a) Lienzo Charro:	
Eventos propios del inmueble	\$ 578.00
Eventos distintos (bailes, etc.)	2,310.00
b) Salón Parque Infantil	462.00
c) Poliforo	1,732.50
d) Domo Deportivo y Cultural	1,732.50
e) Parque Guel Jiménez	4,000.00
f) Central Camionera (pensión):	
Autos, mensual	200.00
Camiones, mensual	300.00
g) Cancha empastada por juego en el día	70.00
Cancha empastada por juego en la noche	100.00
h) Formato de licencia comercial	124.00
i) Fotocopias	0.60
j) Información Municipal de acuerdo a la Ley de la Transparencia	
1) Hojas impresas	1.00
2) Impresión de planos por cm2:	
a) Color	0.01
b) Blanco y negro	0.005
3) Diskettes 3 1/2"	6.20
4) CD	13.00
k) Cuota por recorrido en el tran vía turístico, por persona	25.00

l) Venta de chatarra:	
1) Aluminio por Kg.	\$ 7.00
2) Hierro y acero por Kg.	2.00
3) Batería o acumulador por pieza	12.00
m) Otro tipo de formatos	25.00
n) Cobro de manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios, por metro cúbico.	120.00

**TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTICULO 47.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, así como los ingresos provenientes de:

I. Pie Mostrenco:	
a. Renta de piso y cuidado de animales por cabeza, por día	\$ 32.00
b. Forraje para ganado mayor, diario por cabeza	28.00
c. Forraje para ganado menor, diario por cabeza	17.00

II. Rezagos.

III. Gastos de Cobranza.

Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal, adeudado, si la cantidad resultante es menor a \$50.00, se aplicará esta última, por cada diligencia.

IV. Gasto de Ejecución.

V. Recargos.

VI. Garantías.

VII. Multas:

A.- Por infracciones a la Reglamentación de Vialidad y Tránsito se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a.- Leve: de 1 a 5 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b.- Intermedia: de 6 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

c.- Grave: de 11 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

d.- Muy Grave: de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

B.- Por infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el Municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación.

Para el caso de los gastos de cobranza y ejecución, se cobrarán cada uno a razón de un 2% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor a \$50.00 se aplicará esta última.

C.- Por no mantener limpio los frentes de las fincas. \$ 50.00

D.- Por derrochar agua potable en la vía pública para el mantenimiento del frente de las fachadas o por lavar vehículos con manguera 50.00

E.- Por arrojar basura en la vía y espacios públicos 50.00

VIII. Donaciones.

IX. Subsidios.

X. Actualización de contribuciones.

XI. Búsqueda de datos 15.00

XII. Otros no especificados.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 48.- Las participaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas, debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES FEDERALES \$ 89'104,000.00

A. PARTICIPACIONES FEDERALES 59'791,000.00

B. APORTACIONES FEDERALES 29'313,000.00

Que se integran de la siguiente manera:

1.- Fondo de Infraestructura Social (Fondo III) 15'032,000.00

2.- Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) \$ 14'281,000.00

C. OTRAS PARTICIPACIONES.

TITULO SEXTO

DE LAS APORTACIONES

ARTICULO 49.- Las Aportaciones Federales que el Municipio percibirá serán las que le correspondan del Ramo 33 y otras aportaciones.

TITULO SEPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 50.- Son Ingresos Extraordinarios aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTICULO 51.- Los ingresos a los que se refiere el Artículo anterior serán los siguientes:

I. Deuda Pública 0.00

TITULO OCTAVO

DE OTROS INGRESOS

ARTICULO 52.- Lo constituyen los ingresos provenientes de impuestos, derechos, y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago cuando no haya de por medio una notificación o exactiva, así como las transferencias percibidas en el ejercicio.

TITULO NOVENO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53.- La falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 1.5% sobre el monto actualizado de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago.

La falta de pago oportuno de los adeudos fiscales dará lugar a su actualización, la que se determinará aplicando al adeudo principal el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente, publicado por la Autoridad Federal, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por autoridad federal, del mes a que corresponda la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

ARTICULO 54.- Por falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, se causarán gastos de cobranza y ejecución una vez notificado al contribuyente.

ARTICULO 55.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que causen.

ARTICULO 56.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la dependencia que conforme a la Reglamentación Orgánica Municipal tenga competencia para ello.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo en el formato oficial aprobado.

ARTICULO 57.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento u otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales correspondientes.

En los casos que el cobro produzca ajustes o diferencias no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTICULO 58.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes fiscales correspondientes.

ARTICULO 59.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.0% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

ARTICULO 60.- El plazo para el pago del impuesto predial vence el 31 de marzo de 2007 y no habrá prórroga.

ARTICULO 61.- Los propietarios de establecimientos mercantiles podrán mantener abiertas sus negociaciones en horas extras, de acuerdo a correspondiente permiso y pago respectivo, si es que procedieran las solicitudes de extensión de horario de cierre de negocios.

ARTICULO 62.- La Autoridad Fiscal Municipal tendrá las facultades de fiscalización para comprobar, vigilar, determinar y liquidar obligaciones fiscales, para lo cual aplicará como propias del ámbito municipal las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 63.- En materia fiscal municipal para el Municipio de Calvillo se consideran delitos y penas los establecidos para el ámbito estatal en la legislación correspondiente.

ARTICULO 64.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la dependencia competente en materia de finanzas públicas hará uso en caso necesario de la facultad económico-coactiva, conforme el Código Fiscal de Estado, que se aplicará como propio del ámbito municipal.

ARTICULO 65.- Para estimular el cumplimiento oportuno, la regularización de los contribuyen-

tes, el pago de las contribuciones y en su caso de las demás multas y créditos fiscales el Alcalde y Director de Finanzas podrán otorgar las facilidades, descuentos, rebajas y reconsideraciones.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objetivo de estimular la promoción de nuevas inversiones y empresas en el Municipio de Calvillo, se otorgará un 50% de descuento a las empresas de nueva creación en el pago de los trámites de licencias de construcción, adquisición de bienes inmuebles y del predial, con el fin de que se instalen en dicho Municipio.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2007.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los catorce días del mes de diciembre del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José de Jesús Santana García,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Ubaldo Treviño Soledad,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Francisco Ortiz Rodríguez,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 22 de diciembre de 2006.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
Decreto Núm. 238: Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2007	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.